

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00550-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **A&C LOGISTICA Y PRODUCCION DE EVENTOS LTDA** y en contra de **RICARDO AVILA GOMEZ DISEÑO INTERIOR S.A.S** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las obligaciones contraídas en las facturas de venta adosada como títulos ejecutivos, discriminadas así:

1.- Factura:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1680	19/12/2020	21/12/2019	\$29.504.213 (Saldo)
1681	19/12/2020	21/12/2019	\$ 37.351.500

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital de las facturas relacionadas exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo título valor, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a ADEODATO JAIME MURILLO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adce3d8348a3557a24c5324bada92dbfe35d404bdd218a5f788d6bbb17c228d0

Documento generado en 29/01/2021 06:46:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**